

Recurso de Revisión N°:

01425/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a diez de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01425/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00198/SE/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"TODA LA INFORMACION QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES.

[Sic]

Modalidad de entrega: copias certificadas con costo.

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el día once de abril del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado**, notificó prórroga de siete días

Recurso de Revisión N°:

01425/INFOEM/IP/RR/2016

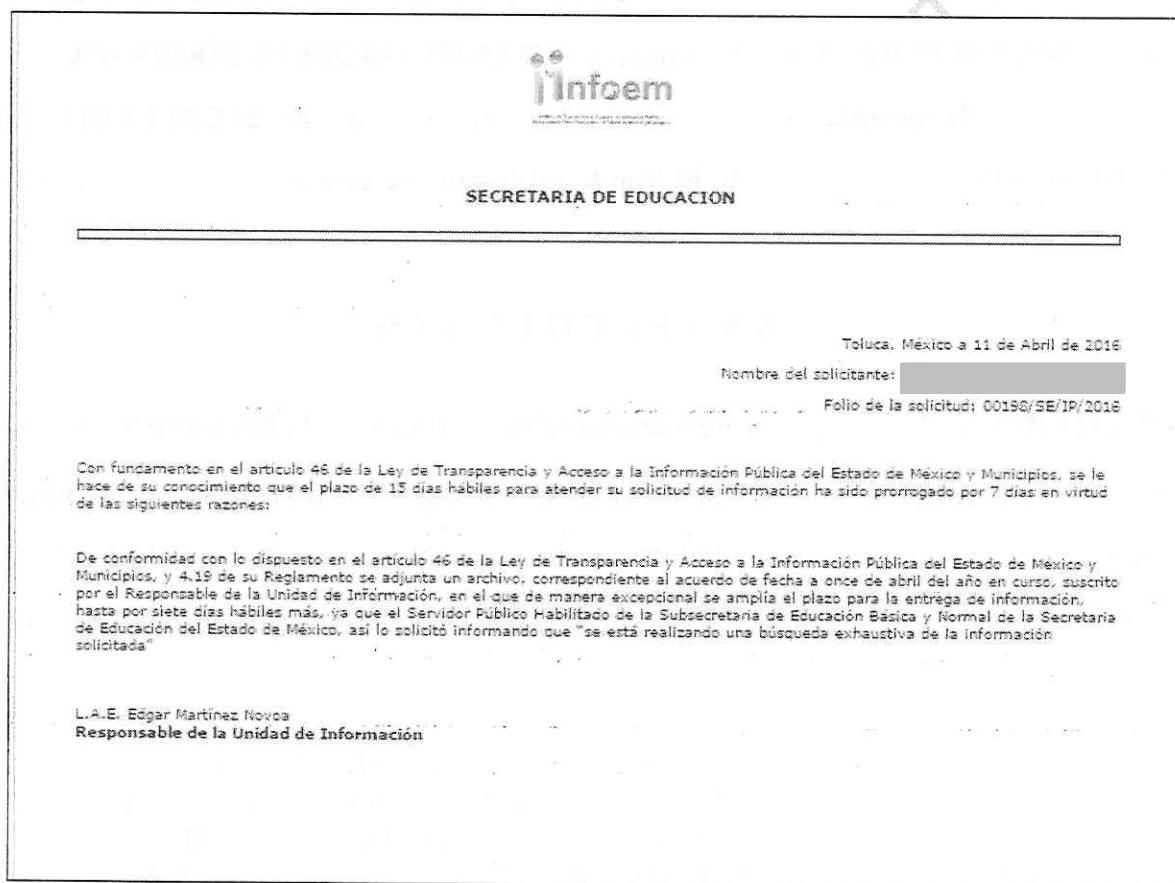
Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

hábiles adicionales al plazo legal de quince días para dar contestación a la solicitud de información realizada por el **Recurrente**, en razón de que el sujeto obligado realizaba una búsqueda exhaustiva de la información requerida; lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios (abrogada), tal como se muestra en la siguiente imagen.



Toluca, México a 11 de Abril de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00198/SE/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha a once de abril del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, en el que de manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información, hasta por siete días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, así lo solicitó informando que "se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada".

L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información

A dicha prórroga, el **Sujeto Obligado** adjunto el archivo 198 pro0001.pdf mismo que se presenta a continuación:

Recurso de Revisión N°:

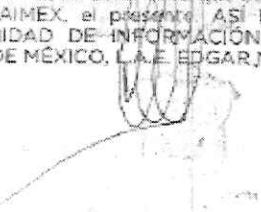
01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DEL ESTADO DE MÉXICO GRANDE
<p>“2016. Año del Centenario de la Jura del Código Constituyente”</p>	
<p>Oficio No. 20531A000/0581/UI/2016 Expediente: 0198/SE/IP/2016</p>	
<p>Toluca, México a once de marzo del dos mil dieciséis.</p>	
<p>C [REDACTED] P R E S E N T E:</p>	
<p>VISTA la solicitud de información presentada el quince de marzo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEK), mediante la cual solicita: “¿Cuál es la fecha en la que se darán a conocer los resultados del proceso de selección para obtener la beca del Programa de Desarrollo Social Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior en el Estado de México?” (sic), y señalando en el apartado denominado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”: “Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. Anexo convocatoria.” (sic). Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:-----Artículo 46 - La Unidad de Información Pública entregará la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”-----Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEK, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, commento a usted lo siguiente:-----De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en mención así lo solicito, al señalar que: “... se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...”. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en commento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEK, el presente. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.-----</p>	
	
<p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUBSECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRESIÓN Y EVALUACIÓN</p>	

Posteriormente, el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado** emite respuesta, como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 22 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00198/SE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la secretaría de Educación del Estado de México

ATENTAMENTE
L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION

Es menester destacar el **Sujeto Obligado** adjunto cuatro archivos, los cuales se citan a continuación:

1. **1980001.pdf:** contiene un oficio de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, dirigido a Oropeza Mendoza Daniel; suscrito y firmado por L.A.E. Edgar Martínez Novoa, Director General y responsable de la Unidad de Información; en el que se hace que la información con la que cuenta a dependencia ha sido enviada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, y en virtud de que dicha información la requiere a través del SAIMEX, se acuerda enviar el presente oficio y la resolución del comité de información emitida en la

décimo cuarta sesión extraordinaria del Comité de Información celebrada el veinte de abril del dos mil dieciséis, así como la copia simple de las versiones públicas de dicha sesión.

2. **198 versiones publicas.pdf.pdf.** (Sic): Contiene 18 hojas de las cuales 10 son oficios, y FUMPS de Evelin Vanessa Solís Bautista, que comprenden del periodo 2005 al 2012.
3. **RESOLUCIÓN DÉCIMO CUARTA EXT 2016.pdf:** contiene 33 hojas respecto al acuerdo de clasificación de información reservada como confidencial entorno a la clave de servidor público, registro federal de causantes, clave de ISSEMYM, estado civil, domicilio particular, fecha de nacimiento, deducciones y firma
4. **FORMATO DE EVALUACIÓN.doc;** el cual contiene tres aspectos a evaluar, que son el tiempo de atención a su requerimiento, calidad de respuesta emitida por la unidad de información y calidad de la información requerida.

TERCERO. No conforme con la respuesta dada por el sujeto obligado, El Recurrente en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01425/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, aduce en el cuerpo del recurso, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Los diversos oficios que contestan la solicitud con número de folio 00198/SE/IP/2016 y que aparecen en la sección de RESPUESTA A LA SOLICITUD, y los cuales son: El oficio numero 205101000/01017/ 2016, con fecha 19 de abril de 2016, signado por el PROFR. JOSE LUIS GARCIA FLORES. Oficio 20531A000/0608/UI/2016, DE FECHA veintiuno de abril de dos mil dieciséis,

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

signado por el L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA. RESOLUCION DECIMO CUARTA EXT. 2016."[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Del oficio numero 205101000/01017/ 2016, con fecha 19 de abril de 2016, signado por el PROF. JOSE LUIS GARCIA FLORES y del Oficio 20531A000/0608/UI/2016, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, signado por el L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA; de ambos me inconformo por la inexacta información que en ellos se vierte y que afecta de fondo la respuesta a mi solicitud de información; ya que en ambos se menciona lo siguiente: "TODA LA INFORMACION QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES". Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Pero esta aseveración es totalmente falsa ya que primeramente y como se podrá ver en el formato de mi solicitud primogénita, no existe el mencionado rubro "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Segundamente, como se podrá observar en mi solicitud primogénita, en el área denominada DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA, se incluyeron los datos de identificación siguientes:

Por lo que no tiene ningún fundamento lo que vierten en las contestaciones que en este acto se impugnan. Terceramente de la RESOLUCION DECIMO CUARTA EXT. 2016, la cual como se puede observar de su lectura, no corresponde a mi número de solicitud." [sic]

Ante esta interposición de recurso de revisión, el Recurrente, anexó los siguientes archivos: **1980001-2.pdf, RESOLUCIÓN DÉCIMO CUARTA EXT 2016-2.pdf, solicitud saimex 15-03-16 ok.pdf y 198 versiones publicas.pdf-1.pdf**, los cuales al ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción.

CUARTO. No se pasa por alto que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** remitió informe de justificación el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, adjuntando archivo **.INFORME 1980001.pdf.**, consistente en once hojas en el que indica de manera toral que se dio contestación a la solicitud de información en tiempo y forma, tal y como se desprende de los archivos que se encuentran en el **SAIMEX**, por lo que pide se tenga por desechar el recurso de revisión por haber feneido el término de la interposición y por tal motivo no recae en ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 71 de la Ley de Transparencia (entonces vigente).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 75 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01425/INFOEM/IP/RR/2016** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión, previstos en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (vigente).

Así, el recurso de revisión en estudio fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (vigente), toda vez que se interpuso al primer día hábil transcurrido desde que se le notificó la respuesta del **Sujeto Obligado**, (sin contar sábados ni domingos) la cual fue el 22 de abril del dos mil dieciséis, por lo que, al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado SAIME, del recurso de revisión número 01425/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero de la presente resolución.

Por lo que dentro de la información del SAIME, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en tiempo, sin embargo **El Recurrente** consideró la referida

respuesta como falsa y que no tiene correspondencia con lo solicitado, tal y como lo hace valer, tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultado tercero del presente fallo).

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 179 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;***
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- [...]*

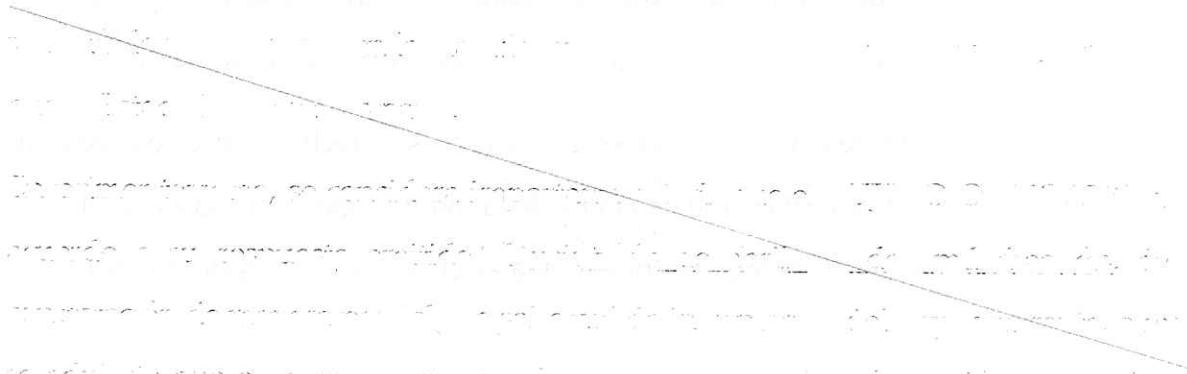
Del recurso en estudio y de los agravios esgrimidos, se actualiza la fracción VI del arábigo en cita; ya que se advierte que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada en una modalidad diferente al solicitado.

Por lo que a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 180 de la Ley de la materia, esto debido a que el medio de impugnación en cuestión fue interpuesto vía electrónica a través del SAIMEX.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado al analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, está posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En primer término, se considera importante referir que el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a su respuesta emitida el veintidós de abril del dos mil dieciséis, dio contestación de manera parcial a la solicitud de información del hoy recurrente, pues se advierte que el sujeto obligado si bien entregó toda la información que tenía a disposición en sus archivos respecto de los últimos cinco años de la persona de nombre **Evelin Vanessa Solís Bautista**, así como su lugar de trabajo, horarios de ingreso y números de oficios por los que se le asignan sus funciones; tal y como se desprende de las siguientes imágenes, lo hizo en un modalidad distinta a solicitada, ya que la recurrente la pidió se entregara en copias certificadas con costo:



En la información que se le ha entregado se ha cumplido con la solicitud de la señora Evelin Vanessa Solís Bautista, ya que se le ha entregado la información en su totalidad en el formato que se le pidió, es decir en formato electrónico, ya que la señora Evelin Vanessa Solís Bautista no ha especificado en su solicitud que la información se le entregue en formato certificado con costo.

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Básica y Normal
Dirección General de Educación Básica

LEYES
ESCALA
POLÍA 3/12

2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA

Oficio No. 205 110201-1278/2003.

Asunto: Se le Asignan Funciones
como: PROF.R. HORAS CLASE "A"
EDUC. MEDIA TIEMPO DETERMINADO

Toluca, México, A 18 DE FEBRERO DE 2003.

C. PROFRA. SOLIS BAUTISTA EVELIN VANESSA
CLAVE ISSEMYM [REDACTED] R.F.C. [REDACTED]

ACTUALIZACION
ART 100/2012
REVISIÓN AUTOMATICA

Por este conducto me dirijo a usted para comunicarle que, se le asignan funciones
como PROF.R. 14 HRS. CLASE para ejercer sus servicios en LA ESC.SEC.TEC.IND. Y
COM. No. 67 con C. C. T. 0076Z, turno VESPERTINO de la Zona Escolar 01
en la localidad de COL.BENITO JUAREZ del Municipio de NEZAHUALCOYOTL
(12 HRS. HISTORIA Y 2 HRS. F.C. Y E.)

Por lo anterior le ruego se presente con EL C. DIRECTOR ESCOLAR
quien dará a usted posesión de su empleo a partir del 16/FEBRERO/03 AL 15/JULIO/03

Le deseo éxito y le exhorto a que enalteza lo noble tarea que el Gobierno del Estado de
Méjico le encomienda.

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SECUNDARIA
RICARDO NOVA CARMONA

C.C.D. Subdirección Regional de Educación Básica Zona: ORIENTE
C.C.D. Desarrollo Regional de Educación Básica: III NEZAHUALCOYOTL
C.C.D. Supervisión Escolar Núm.: 01
C.C.D. Dirección Escolar
C.C.D. Expediente Personal

RNC/MIGL/pcag

MPRI
PDX

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

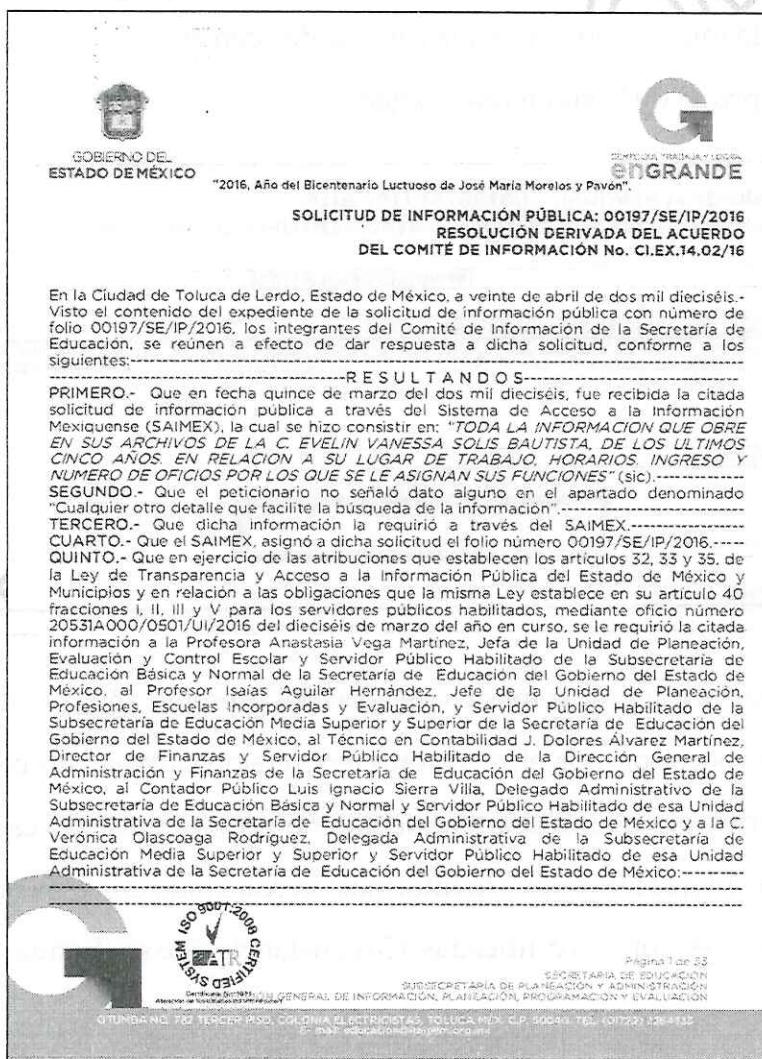
Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Documentos que obran en versión pública dado que el sujeto obligado testó datos personales como lo son la clave de servidor público, registro federal de causantes, clave de ISSEMYM, estado civil, domicilio particular, fecha de nacimiento, deducciones y firma; lo cual se encuentra respaldado con el Acuerdo de Clasificación de Información de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, contenido en el archivo digital "RESOLUCIÓN DÉCIMO CUARTA EXT 2016.pdf" tal y como se desprende de la siguiente imagen:



Imágenes que se colocan de manera ilustrativa dado que entre ambos documentos suman un total de **51 hojas**; así mismo por economía procesal y al ser de conocimiento de las partes es que se tienen por insertas en su totalidad.

No obstante lo anterior, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, por las razones y motivos de inconformidad transcritos en el antecedente tercero de la presente resolución; de los cuales se puede advertir que en un primer momento son procedentes dado que en la solicitud de origen se pide la información en copia certificadas con costo y no mediante SAIMEX, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Número de Folio de la Solicitud: 00198/SE/IP/2016	Número de Folio de Recurso de Revisión: 01425/INFOEM/IP/RR/2016	
INFORMACION SOLICITADA		
DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA TODA LA INFORMACION QUE DERE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO ANOS, EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX	<input checked="" type="checkbox"/> Copias Simples (con costo)	<input type="checkbox"/> Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo)	<input checked="" type="checkbox"/> Copias Certificadas (con costo)	<input type="checkbox"/> Disquete 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificas):		
DOCUMENTOS ANEXOS		

Si bien el sujeto obligado el veintidós de abril del presente año, remitió vía SAIMEX la información solicitada por el recurrente en versión publica sin costo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, lo procedente en el caso en particular es que el sujeto obligado entregue la información solicitada en la vía que el recurrente la solicito, es decir en copias certificadas. Circunstancia que se abundara más adelante.

Recurso de Revisión N°:

01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte si bien el recurrente se inconformo respecto a que es falso que en su solicitud de origen, no manifestó la leyenda *“cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de información”* lo cierto es que en nada afecta el fondo del asunto es decir la solicitud de información respecto a Evelin Vanessa Solís Bautista precisada en el apartado de antecedentes; pues es claro que se trata de un error de forma en el escrito del sujeto obligado mas no así un error de fondo que vulnere los derechos del peticionario.

Por cuanto al argumento del recurrente, a que incluyo datos de identificación como lo son la clave de ISSEMYM, el RFC y el CURP de la persona de la cual solicita información; esta autoridad como Órgano Garante del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales, no puede ventilar los mismos, en razón de que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo garantizar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se deben conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, convergen de manera armónica.

Lo anterior es así en razón a que el RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos; las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada. Lo anterior, tiene sustento en el Criterio 09/2009, *“Registro Federal*

Recurso de Revisión N°:

01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

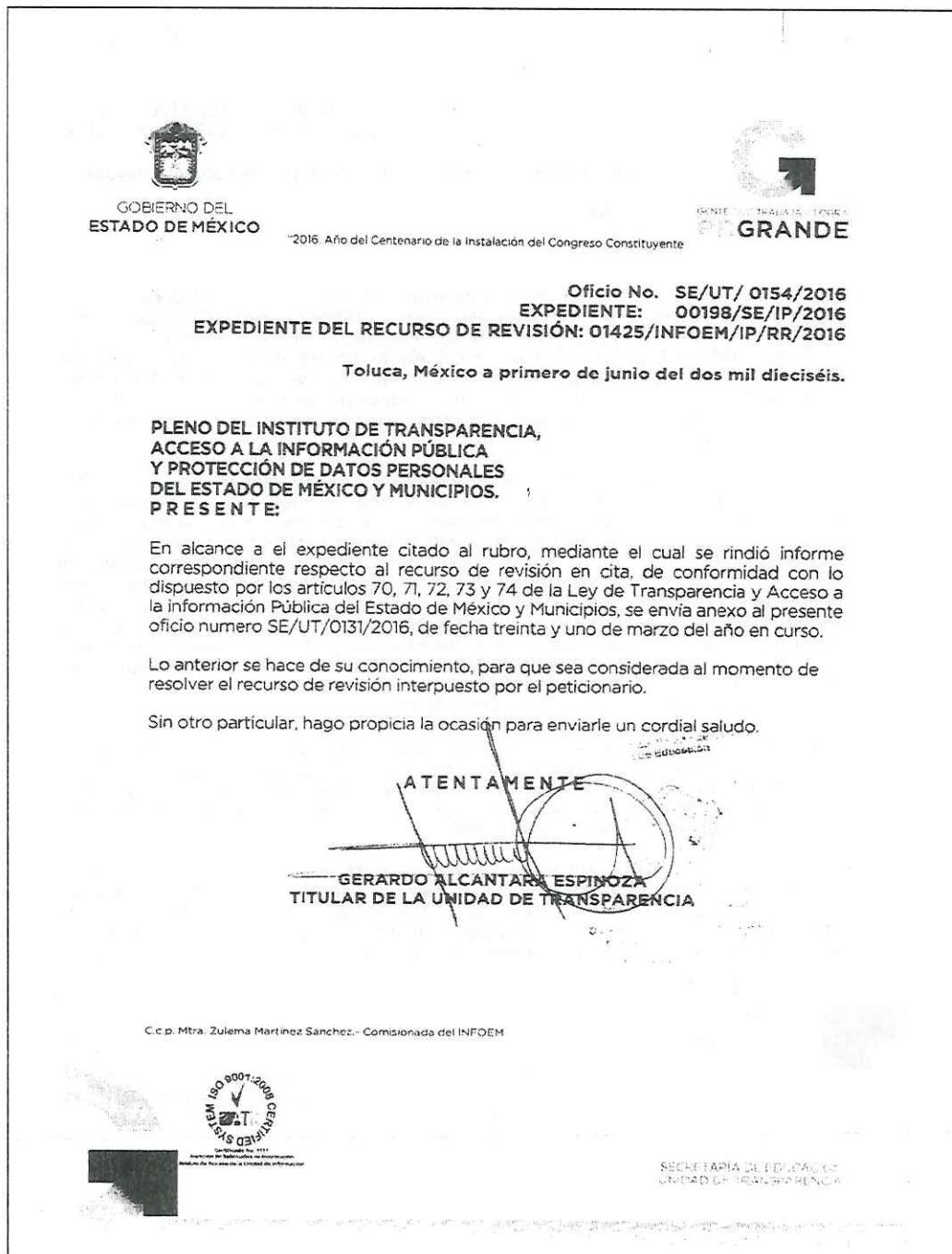
Zulema Martínez Sánchez

de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial." Del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI).

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; por lo que al distinguirlo del resto de los habitantes, tal información, se considera de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al criterio número 0003-10, "*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.*" *En ese sentido los argumentos del hoy recurrente respecto a este tópico devienen de improcedentes dado que tales datos son personales y al ventilarse los mismos, se afecta la privacidad del titular de los mismos, ya que hasta este momento no se advierte el consentimiento del mismo para que se den a conocer sus datos personales, por ende los argumentos del recurrente, no deben tomarse en consideración al ser contrarios al Derecho de Protección de Datos Personales.*

Por último el recurrente se duele que referente a la décimo cuarta sesión ext. 2016, se observa que no corresponde al número de su solicitud; argumentos que son parcialmente fundados, dado que se advierte en el archivo referido el sujeto obligado indica que la solicitud de información pública lo era la 00197/SE/IP/2016 cuando el número de solicitud que nos ocupa es el 00198/SE/IP/2016. Al respecto el sujeto obligado remitió en fecha primero de junio del dos mil dieciséis, el oficio SE/UT/0154/2016 de fecha treintá y uno de mayo del mismo año, el cual hizo llegar a

este órgano colegiado mediante correo institucional, en vía de alcance al informe de justificación como se desprende de las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión N°:

01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO TRABAJA Y LOGRA
ESTRATEGIA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. SE/UT/0131/2016
Expediente: 0198/SE/IP/2016

Toluca, México a treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E:

VISTA la solicitud de información presentada el quince de marzo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "TODA LA INFORMACION QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES." (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone esta dependencia, nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, y en atención a que la información pública solicitada la requiere en la modalidad de copias certificadas (con costo), con fundamento en el artículo 70 BIS fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la entrega de dos copias constatadas, el solicitante deberá exhibir recibo de pago por la cantidad de \$ 374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), cantidad que corresponde a 01 hoja certificada y 10 hojas certificadas subsecuentes, conforme al formato de pago que podrá requisitar e imprimir en el portal de pagos del Gobierno del Estado de México, cuya dirección electrónica es: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de "Derechos", subapartado de "Acceso a la información".

La información le será requerida será entregada ante la Unidad de Información, ubicada en la Calle de Otumba número 782, planta baja, Colonia Electricistas, CP 50040 Toluca México, con un horario de atención que marca el calendario oficial en materia de transparencia Acceso a la Información Pública, y Protección de datos personales del Estado de México y Municipios.

Sin embargo la misma se entregara en versión publica, la cual se acompañara del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de lo previsto los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que fundara y motivara las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

-2

1

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

2

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

-2-

Oficio No. SE/UT/0131/2016

Así mismo, se hace de conocimiento que en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, fueron recibidas a través del SAIMEX, las solicitudes de información pública números 00197/SE/IP/2016 y 00198/SE/IP/2016, las cuales consisten en:

"TODA LA INFORMACION QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES"
(sic).

A lo que, derivado del estudio de la solicitud de información 00197/SE/IP/2016, en fecha el veinte de abril del año dos mil dieciséis, se celebró la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, en donde se aprobó la de la información con carácter de confidencial la clave del servidor público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la clave de ISSEMMY, el Estado Civil, sexo, domicilio particular, fecha de nacimiento y firma de los documentos que integran el expediente personal de la Profesora Evelyn Vanessa Solis Bautista, por lo que, en la resolución que se derivado de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, comprende tanto a la solicitud de información signada con el número 00197/SE/IP/2016 como a la solicitud de información 00198/SE/IP/2016.

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 163 de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio.

~~ATENTAMENTE~~

~~GERARDO ALCANTARA ESPINOZA~~
~~TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA~~



Secretaría de Educación
Gobernación
Educar para crecer, transformar y
desarrollar, para la paz y la
prosperidad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la información referida por el sujeto obligado, se advierte que la resolución de la décimo cuarta sesión extraordinaria comprende tanto las solicitudes de información números 00197/SE/IP/2016 y 00198/SE/IP/2016, ya que en las mismas pide la misma información; lo cual genera convicción para quien resuelve dado en tal acuerdo de clasificación, se indica que el quince de marzo del dos mil diecisésis, fue recibida la solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual hizo consistir en "TODA LA INFORMACION QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES. CLAVE

" [Sic]

Por lo que existe plena coincidencia con la solicitud de información que dio origen al recurso que nos ocupa, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

SECRETARIA DE EDUCACION

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 15/03/2016 Hora(Hh:mm): 23:26:25

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DATOS DEL DOMICILIO

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] C.P. [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] TELÉFONO (Opcional): [REDACTED]

Número de Folio de la Solicitud: 00198/SE/IP/2016
Número de Folio de Recurso de Revisión: 01425/INFOEM/IP/RR/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

TODA LA INFORMACION QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DE LA C. EVELIN VANESSA SOLIS BAUTISTA, DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS. EN RELACION A SU LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS, INGRESO Y NUMERO DE OFICIOS POR LOS QUE SE LE ASIGNAN SUS FUNCIONES.

En ese tenor se advierte que existe una omisión en cuanto a los números de solicitudes ya que si bien en un principio el sujeto obligado refirió solo un número, lo correcto incluir el número 00198/SE/IP/2016, tal y como se indica en el alcance al informe de justificación en ambas solicitudes pide lo mismo. Por tanto a fin de garantizar el acceso al Derecho a la Información, este instituto tiene por subsanado el error de forma en términos del artículo 13 de la Ley en la materia.

Máxime que este Instituto de Transparencia tiene la imposibilidad legal de pronunciarse sobre la autenticidad y veracidad de las referencias del sujeto, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que faculte para ello, además al momento que se pone a disposición la respuesta, ésta tiene el carácter oficial ya que es expedida por autoridad en ejercicio de sus funciones; sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*

Esta autoridad no pasa por alto que el hoy recurrente solicitó la información mediante copias certificadas (tal y como se refirió al inicio del presente estudio) y el sujeto obligado entregó la misma a través del SAIMEX en versión pública; sin embargo tal pretensión se tiene por satisfecha con el alcance al informe de justificación, antes descrito, dado que el sujeto obligado hace del conocimiento al recurrente del procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el lugar, día y hora en que

las mismas se entregarán. Por tanto se tiene por colmada la vía por medio del cual solicito información.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

Un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedida o exigida por el recurrente, de manera que si el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior con la cual concede la totalidad de la información solicitada, se tendrá por actualizada la causal de referencia.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, El sobreseimiento en el juicio de amparo directo

provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior, como lo es el alcance al Informe de Justificación de fecha treinta y uno de mayo del, satisface la totalidad de las pretensiones del hoy recurrente. Por tanto resulta innecesario analizar los planteamientos en contra de la respuesta del sujeto obligado, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al proceso sin resolver la controversia en sus méritos. Por lo que en términos del 189 de la Ley en la Materia, se ordena notificar el informe de justificación y el alcance al informe de justificación a la parte recurrente con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información.

En consecuencia por lo antes expuesto y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Recurso de Revisión N°: 01425/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. SE SOBRESEE el recurso número 01425/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por **EL RECURRENTE**, de conformidad con el Considerando CUARTO de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** la presente resolución, el informe de justificación y el alcance al informe de justificación, en términos del 189 de la Ley en la Materia, así mismo en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA JUSTIFICADA) Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

01425/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Rúbrica

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Rúbrica

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Rúbrica

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01425/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/DVG